

será resuelto por la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por mí esta Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de marzo de 2008.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde

3942 *EDICTO de 28 de julio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000287/2004.*

D. Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Telde.

Juicio verbal. Resolución de contrato de arrendamiento.

Autos nº: 287/2004.

D. José Castellano Bordón contra D. Gerhard Bernhard Babista y Dña. Alicia Frank.

SENTENCIA nº ---

En Telde, a treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

Dña. María Dolores Palmero Suárez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de esta localidad, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el nº 287/2004, seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales Dña. Sandra Cardenes Hormiga en nombre y representa-

ción de D. José Castellano Bordón, asistido de la Letrada Dña. Yomara García Viera, contra D. Gerhard Bernhard Babista y Dña. Alicia Frank, declarados en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio de local de negocio por falta de pago y reclamación de cantidad, y en base a los siguientes

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde y su Partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000287/2004, seguidos a instancia de D. José Antonio Castellano Bordón, representado por la Procuradora Dña. Sandra Cardenes Hormiga, contra Dña. Alicia Nelly Frank, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Sandra Cardenes Hormiga en nombre y representación de D. José Castellano Bordón, contra D. Gerhard Bernhard Babista y Dña. Alicia Frank, declarados en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro:

1.- Resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2003, que existe entre D. José Castellano Bordón y D. Gerhard Bernhard Babista, por falta de pago de las rentas y, en consecuencia haber lugar al desahucio del codemandado D. Gerhard Bernhard Babista del inmueble sito en la calle Arce, s/n, Fase 2, Manzana 2, parcela nº 7, Polígono Industrial de Arinaga, condenándole a su desalojo con el apercibimiento de que, si no lo desaloja dentro del término legal, será lanzada del mismo y a su costa.

2.- Se condena solidariamente a D. Gerhard Bernhard Babista y Dña. Alicia Frank a que abonen a la parte actora la cantidad de treinta y cuatro mil treinta y siete euros con ochenta y seis céntimos (34.037,86 euros), más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda.

3.- Se imponen las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria conforme al artículo 455 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que ha de prepararse por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitándose a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna con-

forme al artículo 457.2 de la citada Ley Procesal Civil.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos dejando el original en el libro de sentencias de este Juzgado y que por rebeldía de los codemandados le será notificada personalmente en el domicilio que obra en autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el siguiente día hábil por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Telde, a 28 de julio de 2008.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.